

SECRETARIA: Señor juez, a su despacho la presente demanda verbal de responsabilidad Civil Extracontractual, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la misma se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Para lo de su cargo.

Sincelejo, agosto 22 de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

700013103003

Calle 22 No 16-40 Centro

Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO, SUCRE, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 70001310300320230008100

DEMANDANTE: DEIVIS LOAIZA y otros.

DEMANDADO: JEISON WILCHES, KELLY ECHAVERIA Y OTROS.

LABOR

Se encuentra el despacho la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no la misma, sin embargo, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes:

1.- Requisitos formales:

- 1.1 No indica el domicilio de los demandados (núm. 2 art. 82 CGP)
- 1.2. No indica nombre, cédula y domicilio del representante legal de Seguros Generales suramericana S.A.
- 1.3. Hay incongruencia en el valor de los perjuicios patrimoniales pretendidos para el demandante DEIVIS MANUEL LOAIZA CHAVES pues en unos apartes señala el valor de \$ 101'530.911 y en otros el valor de \$151'753.977 gran total perjuicios patrimoniales (núm. 4 art. 82 CGP).
- 1.4. No indica el correo electrónico de los testigos ni del demandado JEISON WILCHES MARQUEZ

2. ANEXOS

- 2.1. No hay claridad en las pruebas documentales pues algunas están ilegibles (croquis e informe del accidente). (Numeral 4 art.82 CGP).

2.2 No aporta el certificado de existencia y representación de Seguros Generales Suramericana S.A.

Puestas a si las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2° del art. 90, ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, por las falencias anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDASE al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazara de plano la demanda.

TERCERO. Téngase a la Dra. YIRLIAN VERGARA PEREZ, identificada con CC. N° 23.179.603, y TP N°335615 del C.S de la J, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811facd98cc7ec6dc0db199c4e045a0b0700a60330325739d9f90a51ef8347af**

Documento generado en 24/08/2023 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>